

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2017-0390.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia que revisado el poder conferido a la parte demandante tiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (22)

A U T O INTERLOCUTORIO No. 880

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE IVÁN ARIAS GIRALDO** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

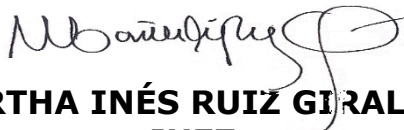
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE IVÁN ARIAS GIRALDO** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 de agosto 4 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

